

17m. Guaymas

Año. 1796

Vol. 1658

Nº 6

Residencia entre los indios Santiago y Juan, hiriéndose ambos. (Isuayari bity)

Fojas: 29

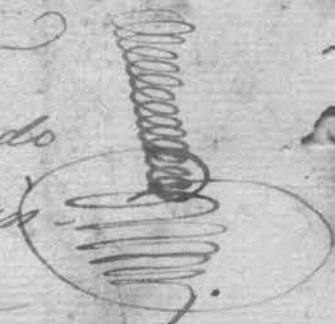
Un Juicio.

Sin embargo para el sello H.º Reynado del Sr. D. Carlos IV.
años de 1800 y 801.

(43)

1796 No 6

En este Paraje de Guayaibiti jurisdicción
de la Anunciación en treinta días del mes de
Junio de mil setecientos noventa y seis a
ño de Don Josef Ignacio Moreno havien-
doseme dado noticia, que en este Valle
havian tenido pendencia dos Indios el
uno llamado Santiago, y el otro Juan,
el segundo heridole al Santiago en el
costado, y el primero al Juan en las
cerca de las con Cuchillo, el que haviendo
venido al reparo los hallé en dos distin-
tas Casas gravemente enfermos de
las heridas, y para poner en practica
el reconocimiento de las heridas, es-
pidare orden a Don Juanico Garcia
Medico que reside al presente en di-
cho Valle para que luego y sin dilaci-
on comparezca ante mi para que ba-
jo de la solemnidad del juramento, y
testigos haga su operacion en recono-
cer ambas heridas, y se anote segun
su inteligencia el estado de cada uno
segun su leal saber y entender; y ha-
yendo venido dicho Medico en la pri-
mera Casa donde está el Indio Santiago



por ante mi y testigos le recibí juramen-
to que lo hizo por Dios nuestro Señor y
sua señal de Cruz según forma de
Derecho en cargo de él prometió de
hacer la operación de ambas heridas
à su leal saber y entender; y habien-
do comenzado por la herida que tie-
ne el Indio Santiago dijo; que la he-
rida del corcado es herida mortal;
y que esto dió según su inteligencia
bajo del juramento que fecho tiene, y
firmó con mi go y testigos de que
certifico. El Médico puro sua Cruz
por firma por no saber = Josef Igna-
cio Moreno = Testigo Vega = Testigo
Barrios = Incontinenti tomé su de-
claración al paciente Santiago juré y
declare de la manera que le precedió
la herida que tiene en el corcado, y
quien le dió, à que horas, y por que
motivos; y que si antes de esta he-
rida tubo alguna mala querencia
con el tal quien le hizo; y en este
estado por ante mi los testigos le re-
cibí juramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor y sua señal de Cruz
según forma de Derecho si cuyo car-
go prometió decir verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado, y si se
le interrogado, dijo lo siguiente =

Otra

A la primera dize, que estando con
 Juan con Juan Indio para ir a Guaya
 Chicote tuvieron sus palabras por ser ya
 tarde del dia, y que le respondió dicho
 Juan con una demerziguencia, y que a esta
 le dize el Declarante, que supuestos que
 iban solos, que en el camino se conoce-
 rian unos a otros = que estando reti-
 rado de las Casas, que le vio correr
 al dicho Juan un palo para un garro-
 te, y que visto esto, se fue el Declaran-
 te a él con un Chicote con argolla, y
 que a ese tiempo le barajó el garro-
 te, y le dio con el Chicote, y que impro-
 vitamente le dio la herida al cora-
 dor, y que viendo ya herido que a-
 rrancó el cuchillo, y le dio al dicho
 Juan una Cuchillada en el muslo
 encarrandole a la carne, y que
 otras dos embestidas que le dio so-
 lo le rargó la ropa, y que de allí
 se apartaron = A la segunda dize,
 que el Indio Juan le dio la herida
 como a las ocho de la mañana en
 el Ranaje dicho = A la tercera dize,
 que nunca tuvieron mal que rem-
 uia alguna anteriormente con di-
 cho Indio sino en esta única ocasion,
 y que esta es la verdad de lo que paso
 en el caso, en cargo de juramento



Un Quaxillo.

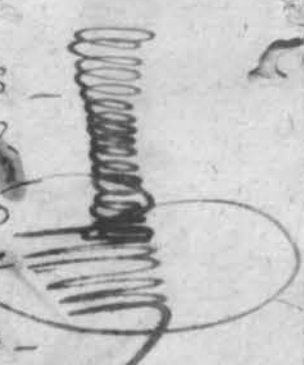
Enva para el Sello 4.^o Reynado del S. d. ^{Oy} ^v Carlos 4.^o
Años de 1800 y 1801.

que fecho tiene en que se afirma, y
ratifica; y havendosele buuelto à leer
esta su declaracion dixo, que estaba
conforme para en que se afirma
y ratifica; y no firmo por decir
no saber, y lo firme con los testi-
gos de que certifico = Josef Ignacio
Moreno = Testigo Josef Ignacio Ba-
rriog = Testigo Mariano de la Cruz
Dona { Jega = Incontinenti pare à la Cara
donde esta el Indio Juan à la mi-
ma diligencia de inspeccionar la
herida que tiene en el mundo con
dicho Medico, y testigos; y havendo
hecho su operacion en dicho pacien-
te dixo, que la herida era grande,
pero que no corrìa peligro en di-
cho paciente salvo algun panno; la
qual dicha operacion dixo haver
hecho à su leal saber y entender, y
por su fama puso una Cruz, y lo
firmo con los testigos de que certifi-
co = Josef Ignacio Moreno = Testigo
Josef Ignacio Barriog = Testigo Ma-

Dona Declar.⁵⁰

Mariano de la Cruz Jega =

tomare su declaracion al dicho ⁴⁵ ~~Tubán~~ por
las mismas preguntas antecedentes: a
quien por ante los testigos le recibí ju-
ramento que lo hizo por Dios nues-
tro señor y una señal de Cruz segun
forma de Derecho; lo cuyo cargo
prometió decir verdad de lo que su-
piere, y fuese preguntado, y siendo
le interrogado con las mismas
preguntas antecedentes dixo lo sigui-
ente - A la primera dixo, que er-
tando siendo una yunta de Buey
para ir a ^{Guayaibiti} a traer mandi-
ca con Santiago ^{uvicoron} palabras
donde le dixo que en el camino a fo-
lar se experimentarian, y que ya ve-
niendo a su destino para el Pago de ^{Guayaibiti}
en una estrechura le vino a en-
contrar al Declarante de parado muy a
delante la Carreta que iba picando pa-
ra traer dichas mandiocas, y que le di-
xo al Declarante que venia en ancas de
una criatura que se apellamaba, ^{Ma, dos, y}
^{tres} ^{Veres}, y que le respondió que no
queria, que no venia a tener contienda
con ninguno, y que se fuese de hay a
donde iban, y que vuelto le a decirle
taixas palabras de ^{des} ^{exp} ^{orradas}, que se
estó al lado ^h ⁱⁿ ^{ier} ^{ta} ^{del} ^{ca} ^{ballo} ^{con} ^{un}
^{br} ^{azo} ^{de} ^{los} ^{br} ^{acos} ^a ^{lo} ^{que} ^{le} ^{di} ^{ce} ⁿⁱ ^ó ^{di} ⁻

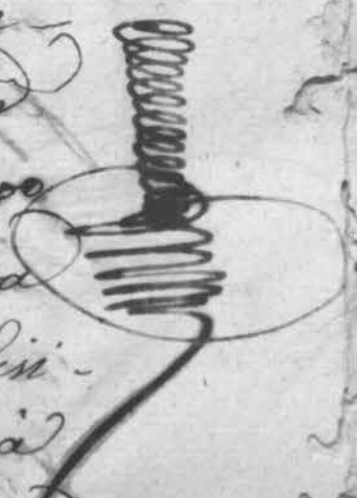


cho Santiago á darle con la argolla que
travá; el que le barafó con dicho Sa-
rrate, y que le copió la una punta de
dicho Chicote privándole el que le sol-
biere á dar, y en esto se le ocurrió co-
ger un pedazo de condon de loro que
travá en la hntuna para con ella
darle, y no con el cuchillo, no obstan-
te que le dio sacar el cuchillo fu con-
trario, y que en esto pensando sacar
el loro sacó el Cuchillo con que le hi-
rió al dicho Santiago por que en el
acto no supo donde le dio; y en este
estado le dio al Declarante en las aren-
caderas la herida que tiene, y que los
tiene porrazos en la Cama = A la se-
gunda dixo, que quien le dio la heri-
da en las arencaderas se llama San-
tiago como á las ocho de la mañana =
A la tercera dixo, que nunca havian
tenido malas querencias antexiormen-
te con dicho Santiago sino es por un
perrouyo que le pegó un día pero que
no fue cosa de rencor, ni hubo mar-
hanta el lanre puerente y los dos solos
y que era en la verdad de lo que paso, y
se apartaron heridos los dos capo del
juramento que fecho tiene, y buelto
le á leer esta su declaracion dixo, que
estaba bien escrito, y que en el

Devolu^{on}

Oficio

tifica; y no firmo por decir no saber
 y lo firme con los testigos; de que cer-
 tifico = Josef Ignacio Moreno = Testigo
 Josef Ignacio Barrion = Testigo Ma-
 xiano Jega = Por concluso estar dili-
 gencias, remitare al Señor Goerna-
 dor Intendente por no haver precedido
 el caso presente ante ningun Testigo,
 para que en su favor provea lo que ha-
 llare ser de Justicia, con advertencia
 que ambos estan en cama sin poderse
 valer por si; y lo firme de que certifi-
 co = Moreno = Testigo Josef Ignacio Ba-
 rrión = Testigo Maxiano de la Cruz Je-
 ga = Señor Gobernador Intendente Don
 Lorenzo Ribera = Señor: ayer Domingo
 tres del Corriente parando a ora mira
 en la Vise Parroquia de Sta. Lucia fui a visi-
 tar los heridos y hallandolo menor ya a
 Juan que estaba su Residencia primera
 segun la xaron que medio la Dueña del
 Rancho donde estaba dicho indio que al se-
 xar de la noche del sabado havian sali-
 do con su muger diciendo que iban a lo-
 de su Amio, y que cogieron para hacia
 el Sta; sacente el Estado de dicha due-
 ña de Cruz, y a poco trecho ya no lo ve-
 ron por ser la noche muy lobrega y bu-
 viga, que no dieron xaron formal que
 bien qualidad copio, el Camino del Sta;



a otra. Hallandome menos este herido, y
pare a la otra cara donde estaba el In-
dio Santiago el que lo hallé ya difunto se-
gun xaron de la Dueña de Casa, que al
quanto de alba havia espirado al ama-
necer del dia Domingo. el que proce-
dió en dicho dia con la caridad Chri-
stiana del Valle a darle sepultura en la
Iglesia Parroquia de Traiguá como a las
quatro de la tarde donde me halló el
Papelero, y me entregó la apreciable or-
den de su Señoría = Por la fecha de la
suntaria se enterará V. S., que ante om-
nia le hice por haverme suplido el
papel sellado en Verino de dicho Partido
y concluido inmediatamente por Ven-
tos a los dos heridos en su infeliz esta-
do segun la gravedad de su heridas el
que remito en esta ocasion para que
V. S. determine lo que hallare por con-
veniente = se ha hecho varias diligenci-
as secretas por el huído, pero hasta
el presente no hay novedad favora-
ble alguna, el que prontamente si
fuere alguna pondré a noticia de V. S.
y luego procurare cumplir con mi
obligacion = Dios guarde a V. S. muchos a-
ños para conuelo de esta Provincia =
Botipane y Julio quatro de mil setecien-
tos noventa y seis. Para las Manos de

Dijo } J. N. su menor subdito = Josef Ignacio Mo-
 xeno = Señor Alcalde ordinario de le-
 gundo voto Don Thomas Ortega = May-
 oresnia remito a Vmd a la Persona del
 Indio Juan Jose Araucay factor de Ind
 muerte en el Partido de Nicopane, cu-
 ya humania trabajo el Comisionario de
 ese Partido Don Jose Ignacio Moreno, se-
 gun la Declaracion del mismo Pco; y pa-
 raque obre loque hallare ser de Justicia
 le remito, con buena custodia, y bien ar-
 gujado. Dios guarde a Vmd muchos a-
 ños. Huey y febrero deintey tres de mil
 setecientos noventa y ocho = Vera la ma-
 no de Vmd su afectivissimo servidor = Co-
 misionario de Gobierno = Andres Perez

Auto } ra = Anunciacion y Martes primero de
 mil setecientos noventa y ocho = Ponga-
 se ena Carta con la humania, y oficio
 que le acompaña: cuyos Documentos
 me acaba de pasar el señor Goberna-
 dor Interino. Y respecto de que no con-
 ra en ella juridicamente esclarecido
 haver fallecido el Indio Santiago de la
 herida que le executó el Indio Juan
 Jose Araucay; lleve el Expediente
 a Don Jose Ignacio Moreno para que
 en virtud de Comision que le confiero
 haga constar por deposicion de testigos la
 cierta muerte. Rebulda = Tomas de Orte-



ga ¹⁵ Fernando = Ante mi: Manuel
Benitez Escribano publico de Goerna-
cion y Cavildo = En este Partido de Ybiti
pari jurisdiccion de la Anunciacion del
Paraguay en veinte y nueve dias del mes
de Mayo de mil setecientos noventa y
ocho años: yo el Capitan Don Jose Gona-
cio Moreno en virtud de la Comision
que antecede del señor Alcalde de se-
gundo voto Don Tomas de Ortega la q.
acepto y juro por ante los testigos segun
forma de Derecho, de proceder fiel y
legalmente en dicho encargo, y para
su debido efecto mando se llamen tres
vecinos contiguos del Valle de Jaguabiti
de la Cava donde moro el mencio-
nado Santiago, que consta de la su-
maria, y sean preguntados por el
punto que se manda por el Auto, y
lo firme con testigos de que certifico =
Josef Ignacio Moreno = Testigo Josef
Ignacio Barrig = Testigo Santos Men-

Declar. on
de D.^a Ma-
ria Juana
Prozar
En dicho dia mes y año pareci-
o presente en el Pago de Jaguabiti en
la Cava y morada de Doña Maria
Juana Prozar, de quien por ante los tes-
tigos le recibí juramento que lo hizo por
Dios nuestro señor, y una señal de Cruz
segun forma de Derecho; lo cuyo cargo
prometio decir verdad de lo que supiere.

y fuere preguntado, y siendo preguntado, que de que mal murio en su Cara
 el Indio llamado Santiago respondió, que de una herida que le dio otro Indio
 llamado Juan en el proprio Costado;
 y que asi mismo se quepo dicho pariente, que hacia dias que adolecia el
 mal de Colica, que era su achaque
 antiguo, y que no sabe de ciencia cierta
 que de qual de los dos enfermedades fue con certidumbre la muerte,
 pero que murio al tercero dia
 de la herida, y se enterró en Cuzco
 en la Vir-Parroquia de Huayna,
 y que esta es la verdad de lo que sabe
 y le consta bajo del juramento que
 fecho tiene en que se afirma y ratifica,
 y dixo ser de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos,
 y no firma por decir no saber, y lo firmé con los testigos; de que Certifico = Josef Ignacio Moreno = Testigo
 Josef Ignacio Barrios = Testigo Santos Mender = En este Paraje de Huitiparié
 en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y ocho años parecio presente en esta mi morada
 D. Francisco Garcia Jurado del Partido de Huayabita, y Medico Cuzcoense que curó al finado Indio llamado Santiago

Declaracion
 de
 D. Francisco Garcia Jurado

Dada de
 D. Francisco Garcia Jurado
 Parcia

que en una de la sanaxia; à quien por
ante los testigos le recibí juramento que
lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal
de Cruz segun forma de Derecho lo cuyo
cargo prometió decir verdad de lo que su-
piera, y fuere preguntado, y siéndole
preguntado que de que mal murió el
Indio llamado Santiago à quien le avis-
tío con sus Medicinas en el Pago de su
Residencia; Respondió, que de una heri-
da que tenía en el costado, que le dio
el Indio Juan, que en mismo ^{recibió} otra heri-
da de Cuchillo que le dio el mencio-
nado Santiago en las Costas; y con di-
cha herida se hizo que no se supo mas,
y que en mismo lo curó el finado San-
tiago del pernisoso achague de la Colica
que se queso hacia muchos dias que
adolecia, y era su achague antiguo, y
que por mas que le curó con los Re-
medios para el desahago no pudo obrar,
y que en su concepto que mas fue la
muerte del dicho Santiago de la Colica
que de la herida, y que murió à los
tres dias que le sucedió la herida, y
se enterró en la Vie. Parroquia de
Aangua. y que era en la verdad de lo
que sabe, y le consta de ciencia cien-
ta bajo del juramento que tiene fe-
cho, y de su leal saber y entender, en

que se afirmo, y ratifico, y dixo ~~de~~ de
edad de veinte y siete años poco mas o me-
nos, y no firmo por decir no saber, y
lo firme con los testigos de que certifico=

Otra de
Felipe
Sabedia

Josef Ignacio Moreno = Testigo Casimiro
Cavallero = Testigo Carlos Rolon = En di-
cho dia mes y año parecio presente
en esta mi Cara Felipe Sabedia Testigo
sabedor de la muerte del Indio Santiago
a quien por ante los Testigos le recibí
juramento que lo hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz segun for-
ma de Derecho lo cuyo cargo prome-
tió decir verdad de lo que supiere, y
fuere preguntado, y siendo requerido
que de que mal murió el In-
dio Santiago en el Valle de su Residen-
cia en Hayaibiti, respondió, que de
una herida en el Corazon que le dio otro
Indio llamado Juan Josef, y que an-
tes mismo despues de muerto dicho San-
tiago tubo noticias que tambien a-
dolescia de mal de Colica, y que no
sabe con certidumbre que de qual de
las dos enfermedades fue su muerte,
y que se enterró su cuerpo difunto
en la Vic- Parroquia de Staquiva, y
que el Declarante con otros antecesor
a su entierro, y que era en la verdad de
lo que sabe y le consta de ciencia cierta,

[Handwritten signature]

y de p^ublico y notorio bajo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica; y dipo ser de edad de treinta y seis años, y firmo con mi go y testigos de que certifico = Josef Jonasio Moreno = Testigo Felipe Sabedra = Testigo Cacimiro Cavallero = Testigo Carlos Pro-

Debol.^{on}

lon = Por conduco estas diligencias se devuelve al señor Alcalde de segundo voto Jues de la Causa para que en su vista provea lo que fuere de Justicia, y lo firmo con testigos de que certifico = Moreno = Testigo Cacimiro Cavallero =

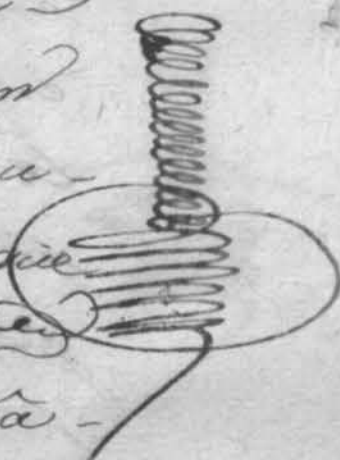
Auto

Testigo Carlos Prolon = Assumpcion y Añil treinta de mil setecientos noventa y ocho = Reubare. confesion al P^{ro}co, citandose al Protector de naturales para que le sea juran a cuyo efecto se nombren interpretes = Ortega = Ante mi: Manuel Benitez Escribano publico de Governacion y Cavildo =

Declar.^{on}
del P^{ro}co

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay en dos dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho en consecuencia del auto que antecede el señor Alcalde ordinario de segundo voto Jues de esta Causa, hallandose en este su oficio, mando parecer ante si a un hombre preso por estos autos, de quien presente el Protector de Na

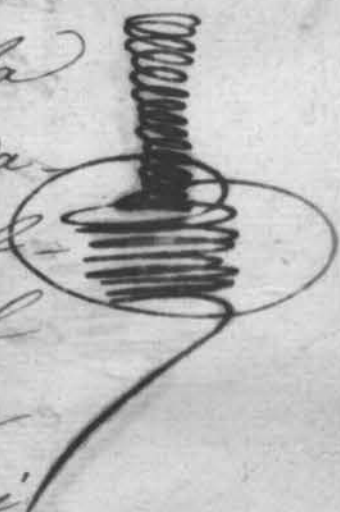
tuxales ante mi le recibio su Merced, juramento que hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de Derecho en cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y se le preguntase; haviendosele antes explicado la gravedad del juramento, y las penas que merecen los que se perjuran por medio de los interpretes que a este efecto se nombraron, y los fueron Don Lorenzo Romero, y Don Juan Tomas Romero, con quienes conformandose el citado Protector, recibio a cada uno juramento el Señor Juez, que hicieron a Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun forma de Derecho en cargo del qual prometieron traducir y explicar fielmente todo lo que se le interrogare y respondiere.



En esta atencion se procedio a examinarlo haciendosele las preguntas y repreguntas siguientes = Primeramente se le interrogó como se llama y donde es natural, que estado, edad, y oficio tiene? Dijo por los interpretes llamarse Juan José Acuyo natural del Pueblo de Santa Maria de los Pueblos de Misiones de esta jurisdiccion, que es casado con una India llamada Maria Rosa oriunda de esta Ciudad

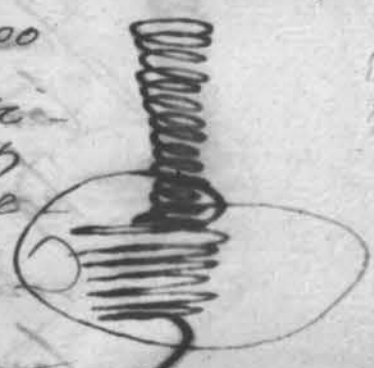
que ignora su edad, y segun su aspecto
demuestra ser mayor de veinte y ocho
años, y que su oficio es servir de Peon
à caballo, y Chacareño = Preguntado
si sabe los motivos de su prision, ó si
los presume? Dijo: que se halla
instruido de los motivos de su prision.
Reconvenido à que los expusiere
para ver que se halla instruido segun
avencia? Dijo por los Interpretes ha
llarse preso por una herida que dio
à un Indio llamado Santiago, la que
excutió con un cuchillo que tenia el
Confesante, dándole una puñalada
en el Tacio hallandose el confesante
en el Partido de Vitupané juntamen-
te con el referido Santiago en Ca-
sa de Don José Moreno = Preguntado,
por que motivo hizo al mencionado
Santiago, y si de esto murio? Dijo por
los Interpretes que hallandose el
Confesante truyendo los Bueyes à una
Carreta para ir à conducir el Dien-
no que su Amo le mandaba, igual-
mente estaba el Indio Josef Anto-
nio truyendo en la misma Carre-
ta otro Buey algo chucano, por lo
que se alteró este Buey. Fue en virtud
de esto dijo Santiago al confesante
que expusiere, para que acabare el de

Dijo, para que él viese el suyo fue
 a esto reparo, diciendo, que el Pucy que
 traía el conferante era manso. Fue
 también le expresó Santiago, que si el
 conferante no hubiese dormido tanto,
 no hubiera havido nada de eso. Fue
 a esto contesto el conferante, diciendo
 le que entre los Perros se acostumbra,
 que el que primero se recuerda, se
 cuenta a los demás. Fue a esto dijo
 Santiago que se callare la boca por
 que de lo contrario lo havia de car-
 tipar, y siguieron con el trabajo, de
 manera que marcharon con la
 Carreta, colocandose en ella Santia-
 go de picador y el conferante en la
 quarta a pie, digo de tras de la Ca-
 rreta. Fue haviendo caminado al-
 guna distancia, su Amo Miguel
 Texonimo le dijo al conferante que
 montare en ancas de él, lo que así
 hizo. Fue hallandose fuera de la mon-
 taña que haviam parado, se deso Santiago
 de la Carreta, y marchó con el N-
 venque en la mano hacia donde es-
 taba él, y despues de haverle intrado
 repetidas veces que se apeare de acaba-
 do, y resistido a ejecutarlo, le dexar-
 go con dicho Nvenque con argolla por
 las espaldas por dos veces a que le dijo



que lo separe, lo que no executó, y siem-
pre continuo cartigandolo con el mis-
mo Revengue, de manera que sien-
dose obligado del castigo, y de que no
lo querria dexar se apesó el confesan-
te, y tomó un palo y le derriego por
dos veces en los hombros con él. He-
manamente Reflexionando el confe-
sante que podia dañarlo gravemente
con aquel palo lo largó, y procuró
buscar un revengue de larso doblado,
que tenia embriamado dentro del
Poncho, con el que nunca pudo dar
por más diligencias que hizo, en
cuyo intervalo no tenia Santiago
de cartigarlo, agarrando ya el cu-
chillo con el que le dio dos rasguños
en las espaldas, otro en los muslos
corriéndole toda la ropa, y lo hizo
en un lado de las caderas. Fue sin ha-
ber podido dar con su revengue el
confesante, dio con el cuchillo sin
separar, y lo hizo. = Intento á que
Juan Tomas Promexo ^y Interpretete de
esta confesion se ha enfermado en
este acto, substituyó en su lugar el se-
ñor Juez á Don Andres Oruma de
quien ante mi le recibí su Merced ju-
ramento que hizo á Dios Nuestro Se-
ñor Nra Señal de Cruz según forma

de Derecho en cargo del qual prometio
 proceder fielmente con la diligencia
 de Interpretar con toda exactitud todo
 lo que se interrogare al conferante y
 contestare este. En esta atencion se con-
 tinuo la diligencia en la forma si-
 guiente. = Preguntado si anteriormente
 a estos hechos que lleva conferadoj, tubo con
 el finado otras diferencias, o señas de
 manera que estuviesen enemistados?
 Dijo por los Interpretes, que nunca
 tubo palabra alguna con el difunto =
 Preguntado donde ante su muger, y des-
 de que tiempo vive el conferante fuera
 de su Pueblo si ha asistido en convivio
 de ella expresada su Esposa? Dijo
 por los Interpretes, que ignora el ti-
 empo que hace ante fuera del Pue-
 blo, y que la citada su muger reside
 en el Partido de Jicay en casa de
 Don Martin Lopez = Preguntado, si
 despues que sucedio la muerte ha re-
 elto a vivir con su Esposa, o por el
 contrario no la ha solicitado? Dijo
 por los Interpretes, que ha asistido
 posteriormente al hecho referido
 con la expresada su muger. = Pre-
 guntado quien lo prendio, y en que
 Paraje? Dijo por los Interpretes, que
 fue preso en la Capilla del Partido de



Ybiuuy por el Comisionario de Gobierno
Don Andres Pexeyra = Preguntado que
tiempo ha asistido conchavado en ca-
sa de Don Jose Moreno, y si alli man-
tenia su muger? Dijo por los Inter-
pretes, que dos años ha estado concha-
vado con el citado Moreno, teniendo
a su muger alli mismo, y que en el
dia ante en la Casa referida de lo
per = Preguntado quien la llevo a di-
cho Partido de Ybiuuy si el conferante
u otro de su orden expiere quando?
Dijo por los Interpretetes que el propio
conferante ahora un año la llevo =
Preguntado, porque motivos la llevo
fuera de su Compania? Dijo por
los Interpretetes, que la llevo para
hacer vida con el. = Y no habiendo
mas preguntas que hacerle se le
leyo esta su confesion, explicando-
sele por partes por medio de los In-
terpretes nombrados y por ellos dijo
que esta segun y conforme ha deha-
rado, y que no tiene que añadir ni
quitar en cargo del juramento fe-
cho: Por lo que le ordeno el señor Ju-
er fiquiere en su prision hasta que
otra cosa se le ordene, y no firmo
por decir no saber, hirolo su Merced
con los Interpretetes quienes dixeron

haver procedido fiel y legalmente con su Comision en virtud del juramento que han prestado procediendo en el particular con toda exactitud de que doy fe = Tomas de Ortega Fernandez = Juan =

uno Davien Arevalo = Andres Durana = Lorenzo Romero = Ante mi: Manuel Benitez Escribano publico de

Dec. to

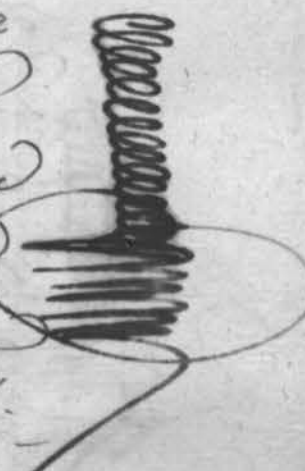
Gobernacion y Cavildo = Huampion y Mayo quatro de mil setecientos noventa y ocho = Tratado a Don Jose Garcia del Barrio a quien se nombra de Promotor Fiscal aceptando y jurando el cargo ante el Aduanio =

Oxtega = Ante mi: Manuel Benitez Escribano publico de Gobernacion y Cavildo = En dia de dicho hice saber el nombramiento de arriba a Don Jose Garcia del Barrio, y habiendo aceptado le recibí juramento que hizo a Dios nuestro señor, y ma se

Acepta. n

nal. de Cruz, en cargo del qual prometió ser fiel y legalmente el oficio de Promotor Fiscal en que era nombrado, en cuya virtud le entregué en

los suyas en tratado, y firmo con mi go de que doy fe = Jose Garcia del Barrio = Ante mi: Manuel Benitez Escribano publico de Gobernacion y Cavildo = señor Alcalde ordinario de



Exc.º del
Fiscal. } Segundo voto = El Fiscal nombrado en
la Causa que se sigue al Indio Juan José
Aracuyá natural del Pueblo de Santa
María por haver muerto al Indio San-
tiago ante Indio como mas haya lugar
en Derecho dice: que se ha de servir en
Justicia aplicarle la pena ordinaria
de horca al Reo, porque del sumario
y de la misma confesion del Reo con-
ta suficientemente que la pendedencia
fue originada de caso pensado por el
mismo Juan: que la herida, que le dio
alque murió en el Costado, fue mor-
tal, y que de ella murió al tercero
dia del mesero. = Bien es que los testigos
Doña Maria Juana Popas, y el que
curo al paciente dicen a Popas siete buel-
ta y ocho que el finado adolecia de la
enfermedad de Colica, y que aquellos tres
dias, que duró, se quejó de ella, y no pu-
do ser ahogado, quedando el mismo me-
dico en la duda de qual enfermedad
hubiere muerto; pero esto no suffra-
ga al Reo, ni le minorá el delito,
porque del mismo hecho de andar tra-
ginando en exabatos perados el pacien-
te parece, que aquella enfermedad de
que padecía no era violenta, ni capa-
de quitarle la vida, sino la herida,
que por su situacion, y segun el Recono-

miento de forar una fue mortal - Es natural, que la Colica huviere concurrido grandemente a la muerte; mas era enfermedad que era antigua en el muerto, tomara su incremento de la misma herida, que debilito la naturalera, y aun por raxon fisica impidio la transpiracion por el conducto natural, y llamo el viento depositado en los ventriculos a aquella parte dañificada, de modo que la misma herida fue causa del aumento del achaque y de la aceleracion de la muerte, que a no ser la herida no huviera sucedido. La misma herida invita el colico, y aun en la hipoten de que antes de la herida estuviere invitado el achaque, y de que del colico havia de morir dandole la puñalada y causando herida mortal seia a acelerar la muerte, y hacerse Dueño de la Vida, y cometer el delito de homicida, digno de la pena del talion, que en Sevilla pide el Fiscal en la Sumpcion Julio cinco de mil setecientos noventa y ocho =



Dec. to

Jose Garcia del Barrio = Sumpcion y Julio cinco de mil setecientos noventa y ocho = trasladado al Protector de Naturales = Ortega = Antemi. Ma

to
Erc. del
Protec.^x

nuel Benítez Escribano publico de lo
vennacion y Cavildo = Señor Alcal
de ordinario de segundo voto = El Pro
tector de naturales a nombre del Indio
Juan Josef Anauyú del Pueblo de Santa
María de la puen en esta Real Cor
del por haver herido a otro Indio lla
mado Santiago, y en vista de la acusa
cion del Promotor fiscal, ante Vno con
forme a Derecho, dice que se ha de
servir su justificacion declarada
de plano, y en tablas por casual, y en
defensa propia este hecho, y en su con
secuencia mandar poner en foltura
a lo protegido, y que sea remitido
con la muger al citado Pueblo de su
origen = Para ello basta la simple
lectura del Proceso, donde consta cla
ramente que Juan Jose especio la
herida despues que Santiago lo provo
co, castigo e hirio gravemente en
las Espaldas, y costas, sin que basta
sen las suplicas, y ruegos que le ha
cia para que lo despare, y que no pre
cedio enemistad, ni otro motivo de
Jengarra. De que se sigue haver si
do el suceso ocasionado por Santiago,
sin culpa de Juan Jose que no hizo o
tra cosa, que defenderse en a quel
acto primo, y perrado, y con total in

Otro del 1^o de segundo voto = El Promotor Fiscal de
Promotor la Causa seguida de oficio contra el In-
Fiscal. Dño Juan José Aracuyú por haver heri-
do gravemente al Indio Santiago, de cu-
ya herida falleció a los pocos días en 170
del traslado de quaresma del corriente ante
Ind: dice que se ha de servir en Justicia
mandar se reciba la causa a prueba
por el termino ordinario, para que en
el juicio plenario se trate de la más exac-
ta averiguacion del suceso, y se gradue
a consecuencia la gravedad del delito; por-
que las causas criminales seguidas de
oficio, con In Exerto de parte a parte
que lo es el fiscal con el Res deben reci-
birse a prueba. = Las leyes de estos Domini-
os que trae el Protector de naturales no
permaden lo contrario; porque hablan
únicamente de los Pleitos y negocios de
Indios con Indios segun las primeras pa-
labras de la ley asentay tres titulo quin-
ze libro dos a que se refiere la diez del
titulo diez libro quinto quales son los
Pleitos entre Indios o con ellos; y de nin-
guna suerte de los Pleitos, o Causas Cri-
minales con el Público de cuya Jurisdiccion
se trata por los medios legales orientando
se de la gravedad del delito que de el ju-
icio plenario suele resultar, y aun dado
caso que las citadas leyes prescriban que

toda causa de Indio indistintamente sea
humana; no por eso debieran omitirse
las probanzas, y justificaciones necesari-
as por el esclarecimiento de la gravedad
del delito a efecto de aplicarle la pena co-
rriente. Por tanto reproduciendo la acusa-
cion de que huiste segun el merito del Ju-
dicio - A Vno pido y suplico se leiva man-
dar como llevo pedido en Justicia. Asump-
cion catorce de mil setecientos noventa y ocho -

Dec. to

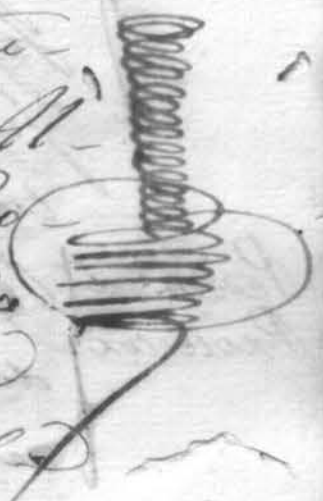
Jose Maria del Barrio - Asumpcion y
Agosto catorce de mil setecientos noventa
y ocho - Traslado al Protector de natura-

Dilig. a

les - Ortega - Ante mi: Manuel Berni-
ter Escribano publico de Gobierno y Ca-
vildo - En diez y siete de dicho pase en tras-
lado este Expediente al Protector de natu-

Pedim. to
del Protect.
de Natur.

rales; de ello doy fe - Benitez - Señora Al-
calde ordinario de segundo voto - El Pro-
tector de naturales a nombre del Indio
Juan Jose Anacaya del Pueblo de Santa
María de Fe en la causa criminal
que se le sigue de oficio de la Justicia, y lo
demas deducido dice que reproduciendo
su respuesta de fojas quince, se ha de ser-
vir la justificacion de Vno mandar reci-
bir esta causa a prueba con todos cargos,
y en termino breve, para obiar demoras
en grave perjuicio de su protegido, y con
respecto al merito favorable del Proceso,



Auto

que an procede en Juicicia que pide en
la Assumpcion Agosto veinte y no-
ventay ocho = Francisco Davies Areva-
lo = Assumpcion y Agosto veinte y dos
de mil setecientos noventay ocho = Recibe
se esta Caura a prueba con el termino
de nueve dias comunes y prorrogables,
dentro del qual ratifiquense los testigos
del sumario ante el mismo Comisario
nado = Tomas de Ortega Fernandez =

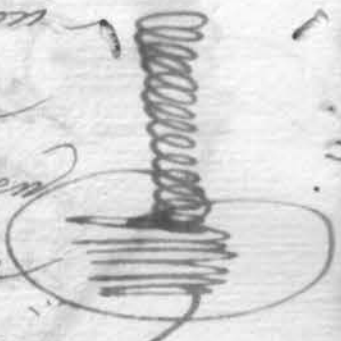
Notific.^o Ante mi: Manuel Beniter Escribano
publico de Gobierno y Cavildo = En vein-
te y tres de dicho hice saber el auto de a-
rriba a el Protector de Naturales Don
Francisco Davies de Arevalo; de ello

Otra Soy fe = Beniter = En primero de
Septiembre de dicho año hice otra noti-
ficacion como la de arriba al Promo-
tor Fiscal de la Caura; de ello doy fe =

Pedim. del
Protector

Beniter = Señor Alcalde ordinario de segun-
do voto = El Protector de Naturales a nombre
del Indio Juan Toré Axacayú del Pueblo de
Santa Maria de Sepreso en esta Real Cas-
tel, por la muerte de otro Indio llamado
Santiago en el Pago de Huipane; dice que
esta Caura se ha recibido a prueba con ter-
mino de nueve dias en los quales se man-
da ratificar los testigos del sumario, en es-
ta atencion para adelantar mas, y mas
las probanzas convenientes a favor de su

protegido se ha de tener en su justificacion
mandar, que el Comisionario Don
Josef Moreno certifique lo que le comite á
cerca del Convencimiento y conducta de su
protegido Juan Jose, y del difunto San-
tiago en el tiempo que le huvieron de
Reoner, y lo que supiere del hecho, y si
que ambos tuvieron. = Asi mismo que
Don Josef Mongelos declare bajo de ju-
ramento sobre los mismos puntos; como
tambien Miguel Exorimo citado por
Juan Josef á foxar decir buelta expresan-
do lo que supiere del hecho que alli re-
laciona de haver sido probocado, y cas-
tigado por Santiago con el reuengue
y herido con el Cuchillo por las Espal-
das, y muerto; y si es cierto que le recon-
vino para que lo dexase. Y conclusiones se
ratifiquen en sus dichos para que obtien-
los efectos de Derecho. sobre que pide
Justicia en la Assumpcion Agosto vein-
te y siete noventa y ocho = Francisco
Davies Arevalo = Assumpcion y
Agosto veinte y ocho de mil setecientos
noventa y ocho = Por presentada: haga-
se como se pide con citacion, y á su efec-
to remitirse á Don Josef Ignacio More-
no quien devolviera en conclusion = Tomas
de Ortega Fernandez = Ante mi: Manu-
el Boniter Escribano publico de Gobierno



Auto

Notific.^{on} y Cavildo = En primerero de septiembre de
dicho año hice saber el auto de arriba
a el Promotor Fiscal de la Causa, y lo cite
para las diligencias mandadas; de ello

Doña } doy fe = Beniter = En diez de dicho hice
otra notificacion como la de arriba al
Protector de Naturales; de ello doy fe =

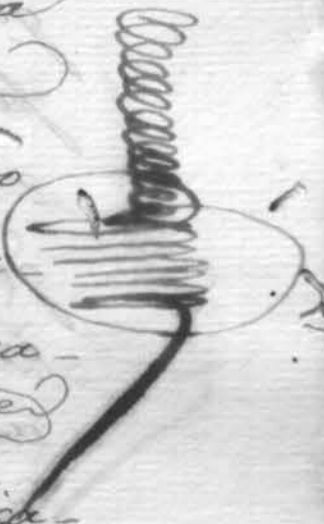
Pratific.^{on} } Beniter = En este Paraje de Huayabiti
de D.^{ta} Maria } en doce dias del mes de Octubre de mil sete-
Tuana Pro } cientoy noventa y ocho años: en cumplimi-
pas " " } ento de la Comision que antecede del señor
Alcalde de segundo voto vine a esta Casa y
morada de Doña Maria Tuana Roxas a
efecto de su ratificacion de su Declaracion
que era a fopar siete buelta de estos autos;
a quien por ante los testigos le recibí su
xamento que lo hizo por Dios nuestro se-
ñor y nra Señal de Cruz segun forma
de Derecho en cargo de él prometió de
un verdad de lo que supiere, y fuere pre-
guntado; y siendo leído su declaracion
que era a fopar siete buelta de estos au-
tos desde su principio hasta el fin dijo,
que era la misma que havia declarado
anteriormente sin quitar ni poner
de lo acaecido por la muerte del Indio
Santiago, que mas bien el dia antes de
su muerte le dijo dicho paciente, que no
moria de la herida que le havia dado
el Indio Juan, hijo del astrague antiguo

de Colica que padecía, y que al presente, le
apuzaba, y que esta es la Ciudad de lo que
acacío, en que se afirma y ratifica ba-
jo del juramento que fecho tiene, y que
mas no tiene que añadir ni quitar, y
no firmo por decir no saber, y lo firmé
con los testigos de que certifico = José Igna-
cio Moreno = Testigo Luis Cabrera = Testi-
go José Ignacio Barrig = Y para proseguir
estas diligencias paré en la Casa y mora-
da de Felipe Sabedra, para el efecto que
se manda y no habiéndolo hallado me
dieron xaron sus hermanas que hacía
muchos meses que havia ido para la
Villa de Cuauquati a sus negocios, y para
el presente no parecía, y lo firmé con los
testigos de que Certifico = Moreno = Testigo
José Ignacio Barrig = Testigo Luis Cabre-
ra = Incontinenti paré a la Casa y mora-
da de Don Francisco Garcia en este Valle
donde residia para el efecto de su ratifica-
cion, y me respondió su Casera, que ya
no residia en este Valle, y que se havia
mudado en la Ciudad, donde vivia en las
Casas de Santiago Perez Juita, y lo firmé
con los testigos de que certifico = Moreno =
Testigo Luis Cabrera = Testigo José Ignacio
Barrig = En este Paraje de Totipani en
trece dias del mes de Octubre de mil sete-
cientos noventa y ocho años: Yo el Comisario

Diligencia

Otra

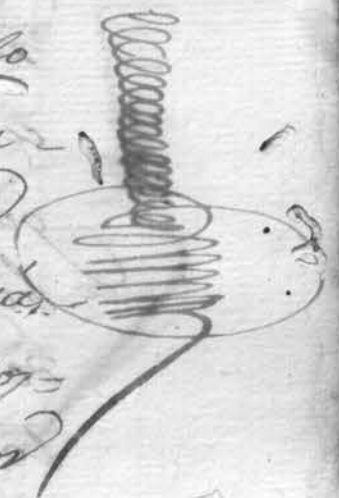
Certific. de Comis.



nado para esta Diligencia por el señor Al-
calde de segunda Voto Juez de esta Causa en
Virtud del Excmo del Protector de naturales,
y su Decreto que era a fopar diez y ocho y
buelta digo: que Certifico en quanto puedo
y ha lugar en derecho; a todos los Tribu-
nales superiores, e inferiores donde esta
se presentare que el mencionado Juan Jo-
seph Aracayú todo el tiempo que lo tube
Conchavado en esta mi Chacra no le cono-
cí, ni le vi tener conienda alguna con los
de mi familia, ni con los de afuera por
tener su genio apañible, que no se metía
en arripito alguno con nadie; y que en
quanto a lo acaecido en Huayabiti con el
finado Santiago informádome de mi hijo
menor Don Miguel Exonimo Moreno
que fue con elloy a la Recaudacion del Di-
erino, y leídole la Declaracion del Indio Ju-
an Josef que era a fopar diez y buelta, y
explicádole para su inteligencia por su
menor edad me respondio que todo lo
declarado por dicho Juan Josef es todo ci-
erto conforme pare, sin quitar ni po-
ner; y que esta es la verdad de lo que se,
y me consta de la conducta del mencio-
nado Indio, y lo que he podido informa-
me de dicho mi hijo, y que en quanto
a la conducta del finado Santiago, me con-
sta fue hombre de bien; pero presunpion de

papeton, y que no havia quien le suponi-
 tare segun su entender en queres faci-
 litar a otros, y que era en la verdad de
 lo que se, y me contra; la que fuxo en
 toda forma de Derecho se vierto lo
 que llevo expresado en otra mi Certi-
 ficacion; y lo firmé en dicho dia mes
 y año en cumplimiento de lo que se
 me manda; y se debuelve al señor
 Alcalde estas diligencias para que
 en su vista provea lo que hallare ser
 de Justicia = Josef Ygnacio Moreno =
 Señor Alcalde de Segundo Voto Don Tomas
 de Ortega = Muy señor mio Remito en
 esta canalidad de Portador las diligen-
 cias que Vna me comisionó fabricando
 dos Declarantes el uno aurrente en Cu-
 mquatí, y el otro que reside en esta
 Ciudad en las Casas que fué de Santia-
 go Perez Juita como consta de los autos =
 La causa de la demora en la Remision
 de los Autos es por falta de quien los
 lleve pues no hay papetero quien quie-
 ra llevarlos, no siendo del señor go-
 vernador = Deseo a Vna mucha salud
 y le guarde Dios muchos años. Vicipane
 y Octubre catorce de mil setecientos
 noventa y ocho = Bera las manos de Vna
 su apasionado servidor = Josef Ygnacio
 Moreno = Anumpcion y e Noviembre seis

Oficio



Dec. 70

de mil setecientos noventa y ocho - Afore-
quiere esta Causa à los autos de la ma-
teria, y practiquese la ratificación de
Francisco Garcia - Ortega - Ante mi:
Manuel Benitez Escribano publico
de Gobierno y Cavildo - En dicho dia
en virtud del antecedente Decreto el señor
Alcalde ordinario de segundo voto man-
do comparecer en este su oficio à Fran-
cisco Garcia declarante à fopar una de es-
tos autos, à fin de evaluar su ratifica-
cion como esta mandado, y para ello
ante mi le recibio su merced juramen-
to que hizo à Dios, nuestros señores, y
sua señal de Cruz segun forma de De-
recho prometiendo en cargo de él de-
cir verdad de lo que supiere y se le pre-
gunte: en cuya rason se le leyó de Ver-
bo ad Verbum la citada su declaracion,
de la qual entexado dixo, que es cierto
todo lo que comprehende à la Relacion
que se hace en orden al Reconocimi-
ento que practicó en el Indio Santiago,
y que el Reconocimiento que hizo no
lo hizo en calidad de Medico, sino me-
ramente por caridad, y socorro. Y
que no tiene otra cosa, que añadir
ò quitar en cargo del juramento fe-
cho, que es de edad de veinte y seis años,
y no firmo por de un no saber, ni otro

Ratific. on
de
fran. Garcia

B
60

su Merced; de que doy fe = Tomas de
 Ortega Ferrnandez = Ante mi: Ma-
 nuel Benitez Escribano y notario
 publico de su Magestad Governador y Ca-
 vildo = Assumpcion primero de Diciembre
 de mil setecientos noventa y ocho = Result-
 tando de la anterior diligencia de Don
 Josef Ygnacio Moreno hallarse ausente
 en Caraguatij uno de los Testigos que de-
 clararon en esta Sumaria, y que de so-
 licitarse en su Residencia entorpeceria
 mucho mas el curso de esta causa por
 la distancia de media de ida a ella,
 y tal vez seria frustranea esta diligen-
 cia por que no se diere con el: Debuel-
 vare el Expediente al mismo Don Jose
 Ygnacio Moreno para que se uba in-
 formacion de tres Testigos que abonen
 al que falta que ratificarse, procedi-
 endo en esto con la mayor brevedad
 atendida la gravedad de la causa, y por
 lo mismo urgente su curso = Tomas de
 Ortega Ferrnandez = Ante mi: Manu-
 el Benitez Escribano y notario publi-
 co de su Magestad Governador y Cavildo =
 En este Paraje de Itaipane en once dias
 del mes de Diciembre de mil setecientos
 noventa y ocho años, en cumplimiento del
 auto que antecede del Senor Alcalde de se-
 gundo voto Juez de esta causa parecio pre-

Declar.
 de Miguel
 Antonio
 Maxiner



ente en esta mi morada Miguel An-
tonio Martinez Terino del Valle de
Guayaibiti, y de la Alcaldia de Felipe
Sabedra a quien por ante los testigos
le recibí juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor y tra señal de cruce
segun forma de Derecho; si cuyo cargo
prometió decir verdad de lo que supie-
re y fuere preguntado, y siendo pre-
guntado, que si Felipe Sabedra estaba
en su Casa, respondió que ha muchos
meses estaba ausente en la Villa de Cu-
xiquatij en sus negocios, y que havia
el presente no parecia. Preguntosele
que si es hombre de toda Ley, que a
su declaracion se le pueda dar toda fe,
y creencia en los Tribunales superio-
res e inferiores; leyendole la decla-
racion misma de dicho Sabedra que
esta a fopar ocho y buelta de verbo ad
verbum. Y responde que dicho Sabe-
dra es hombre de toda honra, y
que se le debe dar todo credito a su
dicho, y que es buen Christiano, y
que segun el contenido de su declara-
cion es lo mismo que pasó en dicho
Paraje de Guayaibiti segun noticias,
que tubo el Declarante de ambos
Indios sin quitar ni poner; y que
esta en la Verdad de lo que sabe, y le

conota de ciencia cierta del buelto. ba-
 en proceder de dicho fabedra, bafa
 del juramento que tiene hecho, en que
 se afirma y ratifica, y por no tener
 mas que decir de lo dicho, firmo con
 los testigos, por decir el Declaran-
 te no saber firmar, y rogo a uno
 de los testigos de esta actuacion que
 hiciera por él = Josef Ignacio Mo-
 xeno = A ruego del declarante, y
 por testigo Ignacio Santandiel = Tes-
 tigo Cammino Cavallero = En dicho
 dia mes y año en prosecucion de
 estas diligencias, mande compare-
 cer en esta mi morada a Don Fran-
 cisco Ignacio del Monje de vino, y de
 vino del Valle de Mayabiti, y de la
 Residencia de Felipe Zabedra, a quien
 por ante los testigos le recibí juram-
 ento que lo hizo por Dios nuestro
 Señor y su señal de Cruz segun for-
 ma de Derecho; en cuyo cargo prome-
 tió decir verdad de lo que supiere, y fue
 preguntado, y siendo preguntado
 que si dicho fabedra estaba en su Ca-
 sa; respondió, que hace muchos me-
 ses que esta ausente de su Casa en
 sus negocios en Cuzupuaty, y que ha-
 ra el presente no ha buelto = Pregun-
 tosele, que si dicho Zabedra es hombre

Dada de
 Don Francisco
 y
 Ignacio
 del Monje

(21)



Don Francisco
 Ignacio del Monje

de bien, de toda honrra, y buen Chris-
tiano que a su declaracion se deba
dar toda fe, y creencia en los Tribuna-
les superiores y inferiores, y se le leyó
su declaracion de Verbo ad Verbum
que esta a foxar ocho y bueltra, y
responde que dicho Tabedra es buen
Christiano, y de todo credito, y que
segun su declaracion es conforme
paso con el finado Indio Santiago, y
Juan Josef segun la voz publica en el
dalle, y que esta es la verdad de lo que
sabe, y le consta de ciencia cierta, y de
publico y notorio de lo que paso, y de
la honrrades, y Christianidad de dicho
Tabedra bajo del juramento que fe-
cho tiene en que se afirma y ratifi-
ca, y no firmo por decir no saber,
d' que lo hizo a su riesgo uno de los tes-
tigos de la actuacion que firmaron
con mi go de que Certifico = Josef
Ignacio Moreno = Aruego del De-
clarante y por Testigo Ignacio San-
tandiel = Testigo Casimiro Cavalero =

Dona de
Bernardo
Trinidad)

En dicho dia mes y año en cumplimi-
ento de lo que se me ordena en la Co-
mision que antecede del señor Alcalde
mande comparecer en esta mi moxa-
da a Bernardo Trinidad Verino imme-
diato a la Casa de Felipe Tabedra en

el Valle de Guayaquil, a quien por ante
los testigos le recibí juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor y su
señal de Cruz según forma de Dere-
cho; lo cuyo cargo prometió decir ver-
dad de lo que supiere, y fuere pregun-
tado, y siendo preguntado que si di-
cho Tabedra estaba actualmente en
su Casa, o si sabe donde está - Respon-
de, que hace muchos meses que está
fuera de su Casa dicho Tabedra en
Curuguatij a sus negocios, y que hon-
ra el presente, no parece - Pregunto-
sele que si dicho Tabedra es hombre
de bien de toda honrra, y buen Chris-
tiano que a su declaración se deba
dar toda fe, y creencia en los Tribu-
nales superiores, e inferiores; y se le
leyó su declaración de verbo ad ver-
bum que está a folios ocho y buelta
de esta autor, y responde; que dicho
Tabedra es buen Cristiano, y que
sele debe dar en los Tribunales toda
fe, y creencia a su dicho, que es hom-
bre de bien y de toda honrra, y que
su declaración está conforme por
en el Valle con los Indios Santiago de
Junco, y Juan Josef Aramuy según
la voz publica en el Valle; y que era en
la verdad de lo que sabe y le consta de



ciencia cierta, y de publico y notorio de
de lo que paso, y de la honradad y Chri-
tidad de dicho Taberna bajo del ju-
ramento que fecho tiene en que se
afirma y ratifica; y no firmo por
dejar no saber, y lo hizo a su riesgo
y no de los testigos de la actuacion,
que firmaron con miigo de que cer-
tifico = Josef Ignacio Moxero = A
riesgo del declarante y por testigo Ig-
nacio Garrandel = Testigo Casimi-
ro Cavallero = Por concluso estas
diligencias, debuelvare al señor Al-
calde de segundo voto fuer de esta
Caura para que en su ditta provea
lo que hallare ser de Justicia, y lo
firmie con testigos de que certifico =
Moxero = Testigo Ignacio Garrandel =
Testigo Casimiro Cavallero = Y el día
veinte y Diecinueve dias de mil setecien-
tos noventa y ocho = El Capitan Don
Luis Cabrera, y por su ausencia el
Sargento Don Josef Ignacio Barrion
por sea de auxilio se servira notificar
a Don Felipe Taberna que mañana
ante del Corriente de mañana com-
parezca en este Juzgado para diligen-
cia de Justicia, y por otra por diligen-
cia de manera que conste devolviendo
este para sea su cumplimiento, y firmo

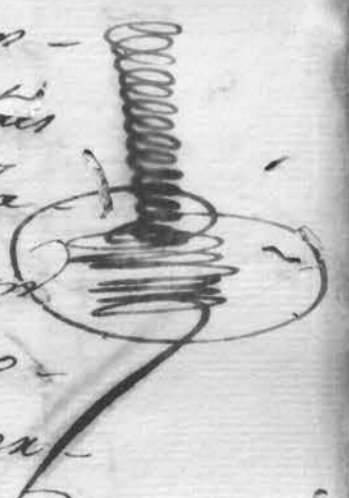
Deboluc.

Ord. del
Comis.

ha parecido dicho Taberna de Curuguaty,
notificara a tres hombres que estuvie-
ren inmediatos a la Casa de dicho Ta-
berna; comparecan dicho dia onre
que es mañana Mañter de mañana
en esta mi morada para dicha dili-
gencia de Justicia por Comision que
tengo del señor Alcalde de segundo
Joto, y poniendo por diligencia de ma-
nera que conite debolvera este orden
para agregar a los autos = Comisiona-
rio = Moreno = En este Partido de Hua-
yaibiti en diez dias del mes de Diciem-
bre de mil setecientos noventa y ocho
año, yo el expresado Sargento notifi-
que la orden que antecede por auer-
cia del citado Taberna a tres hombres
sering inmediatos del referido Ta-
berna segun la orden, que lo oyeron
y entendieron, y dixeron que lo o-
bedecen y an lo cumpliran en el ter-
mino que se le mandan; que lo
fueron Don Francisco Ignacio Mon-
te, Don Miguel Antonio Aquino,
y Don Bernardo Trinidad, y de buelvo
esta orden con las diligencias al buer
de la Comision para ser el cumpli-
miento, y firme en dicho dia mes
y año = Sargento, Josef Ignacio Pa-
rino = Señor Alcalde ordinario de se-

Dilig.
al

(3)



Res. 10 del Protector
quando voto = El Protector de Naturales
en la causa del Indio Juan José A-
zacayú del Pueblo de Santa María
dice que es transcurrido el termino con
que se recibió a prueba, y en su vir-
tud se hade servir la justificación de
Indo declarandolo por concluso, man-
dan que las partes por su orden aleguen
de bien probado, que así procede en
Justicia que pide en la Assumpcion
Enero diez de mil setecientos noventa
y nueve = Francisco Daviero Aze-
valo = Assumpcion onre de Enero de
mil setecientos noventa y nueve = Aten-
to a que expirado con expiéro el termi-
no: declarare concluso, y en su consecuen-
cia agregandose al Proceso las produ-
cidas por las Partes, entreguenle el Pro-
ceso por su orden para que aleguen de
bien probado = Josef Tornater = Ante
mi: Manuel Beniter Escribano y
Notario publico de su Magestad Govi-
erno y Cavildo = En dicho dia hice sa-
ber el auto precedente al Protector de
Naturales Don Francisco Daviero de
Azevalo, doy fe = Beniter = En el mis-
mo dia hice otra notificación como
la antecedente a Don Josef Garcia del
Barrio Promotor fiscal de la causa,
y le entregue los autos en traslado, ba-

Auto

Notific.

Dada

P. to.
Pedim. d.
Protector

64

jo de Concurrencia; don se = Benitez
Señor Alcalde ordinario de segundo voto
El Protector de naturales a nombre del
Indio Juan José Aracayú del Pueblo de
Santa María preso en esta Real Car-
cel por haver herido a otro Indio lla-
mado Santiago; dice, que va para dos me-
ses que se mandó hacer publicacion
de probanzas de esta causa, y se entre-
garon los autos al Promotor Fiscal pa-
ra que alegare en forma, y hasta la
presente no le ha verificado, ni dicho
cosa alguna; cuya irregularidad demora
conveniencia a las disposiciones legales;
perjudica enormemente a su prote-
gido, y en su remedio le causa la in-
causada vealdia para que en su virtud se
siva la justificacion de una man-
da se le saquen los autos en el dia
por apremio con respuesta, o sin e-
lla, que asi es de Justicia que pide
en la Assumpcion Marzo dos de mil
setecientos noventa y nueve = Francis-
ca Davien Breval = Assumpcion
Marzo seis de mil setecientos noventa
y nueve = Siendo parado el termino
no saquense los autos en el dia por
apremio con respuesta, o sin ella, y
se comete al Aguacil Mayor = Torra-
ler = Ante mi = Manuel Benitez Escrivano

Auto

65
cion sin embargo como resulta de las di-
ligencias obradas en el termino plena-
rio que el finado Santiago era provo-
cativo y el Pico manso quieto y de bue-
na indole que este fue altamente
provocado, y ofendido segun consta de
la Certificacion de Don Jose Moreno
à foras y de la confesion del Pico à
que se remite el menor Don Miguel
Teronimo y altamente de los dichos
de los Testigos y del mismo Santiago ha-
ver muerto mal bien de la Colica de
que aolecia que de la herida es de es-
tar en materia tan grave al merito
preterite del Pico para lo que es no
Castigar el delito con la pena de el Ca-
lion. Mas no por eso queda impune el
Pico por el hecho porque se lo derofio
con Santiago, y tubo lugar de huir de su
casa cosa que no llegare la ocasion, o que
haviendo llegado, no hacerse frente, y he-
fuer los ardetes que le dio, puer en tal caso
hubiera quedado la vida en ardetes, esto
en baxo del supuesto de no tener culpa en
ponerle en la ocasion de matar, o ser
muerto, con haver seguido el viaje
sin dar parte à su Amo del derofio, con
lo qual huviera evitado no solo la muer-
te sino la ocasion de que ella resulte
por cuyos motivos aux suponiendo que

la muerte haya sido causada del Colico, y
en cierto modo no se habla el ejercicio
de aquella herida mortal por su natu-
ralidad segun expresion del medico afo-
ras libre de la pena arbitraria grave
que pide el fiscal para el enajamiento
del Reo y de otros en su Cabera, y para
la satisfaccion de la Vindicta Publica. ^{En}
Dicerse, aun suponiendo de que la mu-
erte haya sido causada del Colico, por-
que no obstante la afirmativa de los Ter-
tigos, la xaron fidedigna, persuasiva y poderosa-
mente, que la herida tubo en gran par-
te su influjo en la enfermedad habi-
tual; por ella se serecio aquella, y se ayu-
daron mutuamente a cortar el hilo de
la Vida, cuya circunstancia no es acci-
dental respecto de la muerte, que se
figuro, porque no puede conceptuarse
como causa sobrevinida de otra exce-
sion por la inclemencia del tiempo u o-
tro motivo semejante, sino como efecto,
y resultado preciso del infuso y agita-
cion de la herida, que quando menos
tubo la parte principal en la muerte.
Por tanto = Al Jnd pide y suplica el fis-
cal que haciendo por evacuado el trian-
lado se viva sentencia como lleva pe-
dido que es Justicia, que solicita en la
Assumpcion quaxro de Mayo de mil

136
Diciembre noventa y nueve = Josef Garcia
Del Barrio = Anunciacion caton de
Mauro de mil setecientos noventa y
nueve = traslado al Protector de crati-
xaler = Tomales = Ante mi: Manuel
Benitez Escribano y notario publico
de la Magestad Real y Cavildo =

Diligencia
En primero de Abril de dicho año se
se en traslado esta auto al Protector
de crati xaler Don Francisco Davila
de Arevalo bajo de conocimiento; de

Escrito del
Protector
ello doy fe = Benitez = Señor Alcal-
de de segundo voto = El Protector de na-
turaler en la causa contra Juan Jose
Anacapi Indio del Pueblo de Santa
María de fe en vista del Escrito de
bien probado sobre el crimen que pre-
tende atribuirle por la herida que dio
en su defensa al Indio Santiago con la
demora deducido dice: que se halla en
su guerra, y fijo el Escrito de forar
quiere y por consiguiente sin culpa
alguna su protegido, que fue provoca-
do, y atropellado por Santiago, quien
murió mas bien de su apunado Coli-
co que de la leve herida que recibió
por su causa propia. Y en esta inte-
ligencia aceptando lo favorable del
Escrito fiscal, desde luego es visto no
haber probado cosa alguna de quanto

impuso a Juan Jose, quien debe quedar
libre de todo reato, porque mas Jerez
le hizo, y castigo el Indio Santiago
sin atender a los ruegos y suplicas de
Juan Jose, quien hizo quanto pudo
para escaparse de este lance, que si
no le valio fue porque Santiago le per-
siguió torpemente; y en la culpa toda
tubo Santiago, sin poder atribuirse
crimen al Indio manso, apacible, y
humilde qual es segun las pruebas
el Juan Jose. Por tanto corresponde
que la justificacion de Indio se haga
determinar esta causa como pidio
en el Escrito de fopar quinze por
ser año de Justicia, que pide el Pro-
tector en la Assumpcion Mayo vein-
te y dos de mil setecientos noventa y
nueve = Francisco Davera Arvalo

Dec.^{to}

Assumpcion veintay tres de Mayo
de mil setecientos noventa y nueve =
Traslado = Torralba = Ante mi: Ma-
nuel Beniter Escribano y Notario
publico de su Magestad Real y

Dilig.^a

Cavildo = En tres de Junio solicite en
su morada a Don Jose Garcia del
Barrio Promotor Fiscal de la causa,
y se me dio xaron por su moro haver
parado al Partido de la Argostura; de
ello doy fe = Beniter = Encirno de

Orad.

Junio de dicho año pare en traslado
 estos Autos á Don Jose Garcia del Ba-
 rrio Promotor Fiscal de la Causa bajo
 de Conocimiento; de ello doy fe = Be
 Eje. del Inter = Señora Alcald ordinario de se
 Promotor Segundo Joto = El Promotor Fiscal de la
 Fiscal de la Causa seguida de oficio contra el In-
 dio Juan Jose Aracayá por haver he-
 xido gravemente al Indio Santiago,
 de cuyas rentas faltó al tercero día, y
 demás deducido ante Ind en mo del tras-
 lado del unico del corriente dice: que se
 ha de ser imponible por su sentencia
 definitiva á dicho Reo la pena que Ind
 arbitrare por suficiente para el condis-
 no castigo de su delito, y satisfaccion de
 la Justicia publica, conforme lleva pe-
 dido en el Escrito de fopar veinte y nue-
 ve que reproduce en todas sus partes
 por subsistir todos los fundamentos que
 contiene deducidos del merito del Pro-
 ceso y por no alegar alguno el Protector
 Defensor que no hace mas que arrire
 de debiles y capitulinos ofusios para
 la que de su parte concluya pidiendo
 Justicia en la Sumpcion y Junio ca-
 torce de mil setecientos noventa y nueve =

Eje. del Inter =
 Promotor
 Fiscal

Dec. 20

Jose Garcia del Barrio = Sumpcion
 y Junio diez y ocho de mil setecientos no-
 ventay nueve = Traslado al Protector de



Naturales, y Autores = Torralba = Ante mi:
Manuel Benitez Escribano y Notario
público de su Magestad Gobierno
Diligencia y Cavildo = En dor. de Julio de dicho año
no pare en traslado estos autos al Pro-

Ex.º del
Protector
de Natur.

tor de Naturales bajo de conocimiento
ento doy fe = Benitez = Señor Alcalde
de de segundo voto = El Protector de
Naturales en la causa criminal con-
tra Juan José Araxayú Indio del Pue-
blo de Santa María por haver he-
rido al Indio Santiago difunto en su
propia defensa despoes de perseguido,
provocado y herido en las Espaldas, y
Corbas con lo de mas deducido, y conchi-
yendo para sentencia ante Vnº con-
formi a Derecho dice, que el fiscal es
convenido y satisfecho de la inocencia,
y Torralba de su protegido nada mas a
delante que lo alegado a fopar feinte
y nueve exprerando que la pena que
alli pide es arreglada al merito del Pro-
ceso quando es conitante no se halla
Ind torra sobre el nuevo e inventado
delito que alli atribuye de haver dera-
fio, y siendo esto cierto no hay causa
sobre que recorra la pena arbitraria,
y en esta atencion reproduciendo el
Protector todo su alegato, y quanto favo-
rable rembra del Proceso replica a la

jurificacion de Ind. se hizo de tenor
na era causa definitivamente con
forme ~~al~~ ^{al} ~~dictamen~~ ^{dictamen} en la Encomienda
de forar quinientos por la de Justicia. D
Anunciacion Julio veinte y quatro no
venta y nueve = Francisco Javier

Audo

Arcevalo = Anunciacion primero de
Agosto de mil trescientos noventa y nue
ve = Yrity: Citadas las Partes para di
finitiva, con la noticia para en estor du
ro al señor Teniente Letrado para
que se haga preesarme su dictamen =

Josef Torralba de los Rios = Ante mi:
Manuel Benier Escribano y Nota
rio publico de su Magestad Real
y Cavildo = En virtud de dicho cite. para

Citac.ⁿ

oir sentencia al Protector de cratura
les con el antecedente auto; de ello doy
fe = Benier = En virtud del mismo he
ce otra citacion como la antecedente al

Otra

Promotor Fiscal de la causa de ello doy
fe = Benier = Señor Alcalde de Segun
da Instancia = El Teniente Gobernador de es
ta Provincia ha visto los autos conmina
les que de oficio se han seguido, sobre la
muerte que hizo el Indio Juan Josef An
yacapi, en la Carroza del Indio Sanctia
go; y dice: que aunque no se le ha jur
tificado a aquel que la muerte exe
cutada en este, fue premeditada, y de

Dictam.ⁿ

Yi = Benier = Señor Alcalde de Segun
da Instancia = El Teniente Gobernador de es
ta Provincia ha visto los autos conmina
les que de oficio se han seguido, sobre la
muerte que hizo el Indio Juan Josef An
yacapi, en la Carroza del Indio Sanctia
go; y dice: que aunque no se le ha jur
tificado a aquel que la muerte exe
cutada en este, fue premeditada, y de



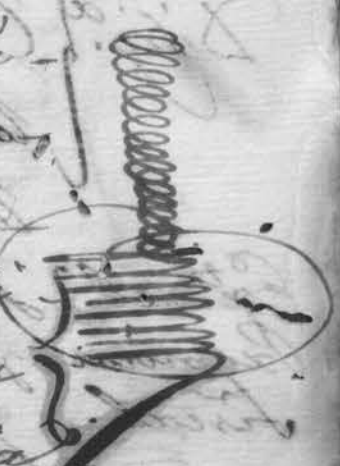
caso penado, con todo parece que por
la declaracion del muerto, tubo de ella
la causa la de veinticuatro que le dió
quando iba los Breyes; esto, con ha-
ver sacado el cuchillo à su hombre
que solo tenia su chicote en la mano,
es digno de un grande castigo: en
cuyos supuestos es de dictamen el Ace-
sor de que su señoría le condene à ocho años
al Penado llamado de Borbon, los que
pasados, se presentará al Jurgado pa-
ra que le destine à su Domicilio, y
hábite con su muger. Asumpcion del
Paraguay y Octubre siete de mil sete-
cientos noventa y nueve = Tomar la
Sentencia = Asumpcion siete de Octubre
de mil setecientos noventa y nueve =
Conformandome con el dictamen
del Señor Teniente Governador que
precede: tengase su tenor por mi sen-
tencia definitiva, y cumplare en el
proximo Vlebo que marcha de es-
ta à principios del mes de noviem-
bre venidero, notificandose antes
à las Partes Josef Torralba de los Pi-
os = Ante mí: Manuel Benitez
Escrivano y Notario publico de su
Majestad Govierno y Cavildo =
Notific. En dicho dia hice saber en su misma
Persona al Pco Juan Jose la sentencia

definitiva que se le dio, de ello doy fe
 Dna. Benitez En su nombre de dicho Jefe o
 tra notificacion al Protector de natura-

Dna. de ello doy fe Benitez En el mis-
 mo dia hice otra notificacion a Don
 Jose Garcia del Barrio Promotor
 Fiscal de la Causa, de ello doy fe

Pedim.
 del Prot.

Benitez = Jefe de Alcalde ordinario de
 segundo voto = El Protector de natura-
 les en la Causa criminal seguida
 de oficio contra Juan Jose Anaca-
 ya Indio del Pueblo de Sanca. Ma-
 ria por la herida que en su propia
 defensa ejecuto en el Indio Sanca-
 ya de muerte despoes que este lo pro-
 voco en su caso gravemente en las En-
 paldas y combas, con lo demas deduci-
 do dice que se le ha hecho saber por
 el Actuario la sentencia pronuncia-
 da en dicha Causa con dictamen del
 Jefe Teniente Coronado y por ella
 se condena al dicho Juan Jose a o-
 cho años de Presidio a racion y sin
 sueldo en el Paraje de Bourbon = Cuyo
 tenor hablando debidamente no se
 conforma con el merito que sumin-
 tra el Poderero, y por consiguiente oca-
 ga grave perjuicio a su protegido, en
 su virtud apela de dicha sentencia ante



La Real Audiencia del Distrito y Supli-
ca a la justificación de Ind. se. de Ind.
concedida. En consecuencia, mandan se
despachen los autos, original a no. de
tera por ser de Justicia que pide en
la Anupción veinte y seis de Octu-
bre de mil setecientos noventa y nue-
ve = Francisco Dávila Arevalo =
Anupción y Octubre veinte y tres
de mil setecientos noventa y nueve
Traslado al Promotor fiscal de la
Causa = Torralba = Ante mi: Manu-
el Benítez Escribano y Notario pu-
blico de su Magestad Real y
Cabildo = En dicho día pase en tras-
lado estos autos al Promotor fiscal de
la Causa, de ella doy fe = Benítez =
señor Alcalde ordinario de primera
voto = El Promotor fiscal de la Causa
seguida de oficio contra el Indio Juan
Toré por haber muerto al Indio San-
tiago en su del traslado de la apela-
ción que introduce el Protector de Natu-
rales de la sentencia definitiva de fojas
veintay tres vuelta ante Ind. dice,
que sin embargo de ser introducida
dicha apelación mucho después de pa-
sado el termino de la ley como se ve de
la fecha del Escrito que es de veinte y
seis de Octubre del año pasado, y de la

Dec. 10

Dilig. 1

Exc. del
Promotor
Fiscal

Justo

Justo

Justo

Justo

Justo

Justo

Justo

Justo

notificación de la sentencia a favor de
inter y quatero que fue en cinco del mes
no mer porque el demandado del Protec-
tor Defensor no puede perjudicar al
Reo que juradamente puede alegar in-
defension es de concederle la apelaci-
on interpuesta franqueandole testimo-
nio de los autos para requirirlos
el Jurgado con los originales y encar-
gandole el termino de la ordenanza
para manifestar la mejora de la
apelacion a efecto de que perdiendose
los autos, o retardandose maliciosa-
mente la mejora, no quede impune
el delito. Vide Justicia en la sumpcion
con y folio doce de mil ochocientos =

Auto

Josef Parria del Barrio = Sumpcion
y folio diez y siete de mil y ochocientos
año = Pare con los autos, y recaudo de
atencion al Señor Teniente Coronado
para que se sirva dictar la resoluci-
on de este artículo = Josef Torralba de
los Pios = Ante mi: Manuel Benit-

Noticia

Magistrado Jovenes y Cavildo = En
veinte y uno de dicho hice notorio el
auto de arriba a el Protector de crata-

Don

idaler; doy fe = Benito = En veinte y
ocho de dicho hice otra notificacion
al Promotor fiscal de la Causa; de

Dictam.ⁿ | El Sr. don fern. Benitez. El Teniente Te-
niente de Protector de las Ciudades ha visto la apelacion que
se hizo del termino prescripto por la
Ley, ha interponido el Protector de las
Ciudades representando al Indio Juan
Jose Anacagu y dice: que no se le pue-
de negar este recurso, en una causa
tan delicada, y que se trata de la vida
de un hombre; por otra parte el Tur-
gado siempre debio dar cuenta a la
Real Audiencia con testimonio de
los Autos: y puede ser que en aquel
integro ninguno Tribunal, no falga
tambien como en este. Assumpcion
y Agosto primero de mil ochocen-
tos = Tomas Torraler = Assumpcion y

Auto | Agosto cinco de mil y ochocientos
años. Conformandome con el dic-
tamen antecedente concedo la ape-
lacion que interpone Don Juan
vico Daviera de Arevalo Te-
niente de Protector y ciudades las
Partes remitanse los autos origina-
les a la Real Audiencia Pretori-
al que reside en Buenos Ayres
quedando testimonio de ellos ad-
tenta la gravedad de la Causa =
Josef Torraler de los Pios = Ante
mi: Manuel Benitez Escribano
y notario publico de su Magestad

Govierno y Cavildo. En dicho día hi-
ce saber el auto de averba a Don
Francisco Davila Alvarado; de lo
ello doy fe = Benitez

Entre xerq. = recibio = D. = En = aces = D. = rest. = a = solicio = no.

Concuenda esta Copia con los Autos originales de su
contexto q se remiten a V. A. en el próximo Consejo
a que me remito: va cierta, y verdadera, corregida,
concurada, y de mandado autorizo y firmo la presen-
te en la Assumpcion a diez y seis de Septiembre de
mil y ochocientos años.

Enteltn. D. de la Verdad

Manuel Davila
Pro. y not. p. de las Indias



[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including names like 'Francisco Xavier...' and 'de...']

[Several lines of very faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

Intelectum. S. S.

[Signature: Manuel...
[Signature: ...]

[Handwritten notes or signatures in the bottom right corner, including the number '2' and some illegible text.]

(42)

